MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9675

ORDEN de 25 de abril de 1984 por la que se fijan los precios de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural de abril, mayo y junio de 1984.

El artículo cuarto del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, prevé un sistema de revisión de precios con carácter trimestral, en base a las formulas polinómicas previstas en el artículo 35 de la Orden de 24 de noviembre de 1976, mediante la que se obtiene un coeficiente de revisión para cada trimestre natural, teniendo en cuenta la media artimética de los últimos indices de precios de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletin Oficial del Estado» en el trimestre natural anterior a aquel en que la revisión proceda En consecuencia, para la revisión de los precios máximos de venta señalados en el anexo 2 de la Orden antes citada, que regirán en el trimestre abril, mayo y junio del presente año, se aplicará la fórmula polinómica del artículo 35 de la misma Orden utilizando los indices de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de marzo de 1984, en relación con los publicados el 14 de diciembre del pasado año.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer: Artículo 1.º 1. Los precios máximos de venta de las vivien-El artículo cuarto del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto,

Artículo 1.º 1. Los precios máximos de venta de las viviendas sociales durante el trimestre natural de abril, mayo y junio de 1984 para cada zona geográfica a que se refiere el artículo 2.º de la Orden de 19 de febrero de 1979, medificado parcialmente por la Orden de 13 de noviembre de 1980, y para cada programa familiar, serán los siguientes:

Programs famillar	Superficie útil	Precios		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-3	48	2,288,087	2,054,547	1.885,308
N-4	5 8	2.743.900	2,463,883	2.261.817
N-5	66	3.184.885	2.859.838	2.624.275
N-8	76	3.611.023	3.242.096	2.975.398
N-7	86	4.022.313	3.611.801	3.314 293
N-8	. 96	4,418,748	3.967.777	3,640,950

2. A los precios antes señalados se aplicarán las deducciones, cuando procedan, señaladas en el anexo 3 de la Orden de 24 de noviembre de 1976, sobre viviendas sociales.

Art. 2.º Los precios de venta de cada plaza de garaje para los beneficiarios de viviendas sociales durante el mismo período de tiempo serán los de 394.391 pesetas para el grupo provincial A, 333.621 pesetas para el grupo provincial B y 283.954 pesetas para el grupo provincial C.

Art. 3.º Los promotores con cédulas de calificaciones objetivas de viviendas sociales expedidas y en las que no figuren los precios de venta revisados podrán solicitar la revisión de los mismos en las respectivas Direcciones Provinciales de Obras Públicas y Urbanismo, que procederán a extender en dichas cédulas las correspondientes diligencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los precios máximos de venta para las viviendas del programa familiar N-2, calificadas objetivamente a la entrada en vigor del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, para el trimestre natural a que se refiere la presente disposición, carán les ejecciontes. seran los siguientes:

Programs familiar	Superficie útil	Precios			
		Спіро A	Grupo B	Grupo C	
N-2 •	36	1.627.375	1,616.278	1.497.457	

Segunda.—Quedan a salvo los derechos adquiridos por cuantas personas hubieran quedado afectadas por el cambio de categoria provincial a que se refieren los artículos 1.º de la Orden de 6 de febrero de 1978, 2.º de la Orden de 19 de febrero de 1979 y artículo único de la Orden de 13 de noviembre de 1980.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrara en vigor el mismo dia de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de abril de 1984.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Arquitectura y Vivienda y del Instituto para la Promoción Pública de ra y Viviend la Vivlenda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA. PESCA Y ALIMENTACION

9676

ORDEN de 30 de abril de 1984 por la que se fijan los precios de entrada de cereales pienso durante el mes de mayo de 1984.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 1410/1983, de 25 de mayo, por el que se regula la campaña de cereales y leguminosas pienso 1983-84, establece en el anejo III que por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se determinarán los precios de entrada de los cereales pienso que habrán de regir para el mes de mayo de 1984.

A tales efectos se ha considerado la estuación actual del mercado nacional, la evolución de las cotizaciones internacionales y la conveniencia de lograr una aproximación a los precios institucionales a establecer en la próxima campaña de cereales, con el fin de evitar posibles distorsiones en el funcionamiento del mercado.

En su virtud esta Ministerio, pravio ecuerdo de la Comi-

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 24 de abril de 1984, ha tenido a bien disponer:

Los practos de entrada de los cereales que se indican para el mes de mayo de 1984 serán los siguientes (en pesetas kilogramo):

	I-16 de mayo	11-17 de mayo	18-24 de mayo	25-31 de mayo
Cebada	21,94	22,11	22,28	22,45
Maiz	22.95	23.40	23,84	24,28
Sorgo	22.38	22.70	23.04	23,38
Mijo		23.70	24.04	24,38
Alpiste	36.52	36,52	36,52	36.52

Le presente Orden entrarà en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que somunico * V. I. Madrid, 30 de abril de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente del FORPPA.